



Jose Lorenzo Alva y Gómez,  
Escribano de Estado y Secretario  
de Minas de la Provincia de Con-  
tumaza; doy fe: Que el tenor  
del decreto expedido por el Señor  
Juz de primera Instancia de la Pro-  
vincia, mandando sacar Copia cer-  
tificada de algunas piezas del ju-  
icio Criminal seguido de oficio  
contra Juan Bautista Castillo  
por homicidio en la persona de  
Patricio Alva y el de dichas  
piezas, es como sigue:

Sentencia " En el juicio criminal que por  
de 1.ª Inst. homicidio de José Patricio Alva  
se sigue de oficio contra Juan  
Bautista Castillo. — Vistos los  
actuados de la materia y resul-  
tando: primero: que habiendo  
denunciado el Gobernador del  
Distrito de Arequipa al juez de Paz  
del mismo Distrito Don Abelar-  
do Romero el delito de heri-  
das graves perpetradas en la  
persona de Patricio Alva, por  
el referido Castillo, dicho juez  
ha expedido el auto cabeza  
de proceso recibiendo la pre-

ventiva é instructiva del ofendido  
y acusado (fojas tres á fojas seis  
de la Causa); Segundo: Que ha-  
biendo muerto el ofendido á conse-  
cuencia de las heridas graves que  
se le infirieron, se ha mandado  
el reconocimiento, agregándose ade-  
más la partida de defunción  
remetida por el Parroco de la Dre-  
trina (fojas veintiseis á treinta  
de la Causa); Tercero: que así  
mismo se han actuado todas las  
declaraciones correspondientes al reco-  
nimiento del delincuente, expedien-  
dose como consecuencia el auto  
de prisión en forma, que se re-  
gistra á fojas treinta y ocho, vul-  
ta del provero, con cuya forma-  
lidad se ha pasado al plenario  
tomándose por dos veces su con-  
fesión al per; Cuarto: que des-  
pués de los trámites de la acusa-  
ción en forma y absolución del  
trabado se ha abierto la cau-  
sa á prueba por seis días pro-  
rogándose hasta quince á so-  
licitud del encausado (auto de  
fojas cuarenta y fojas cuaren-  
tado); quinto: que en el ter-  
mino probatorio se han actuado



por parte del acusador y acusado todas las pruebas que se registran de fojas cincuenta y cuatro á fojas ochentiseis, estando la causa para sentenciarse, despues del desistimiento del Promotor Fiscal de la prueba de habilidad de sus testigos y tachas á lo del ser. Considerando: — Que el cuerpo de delito de homicidio perpetrado en la persona del infortunado Patricio Alva, el dia seis de Noviembre último en el sitio denominado "Pampa de los Angulos" se halla comprobado plenamente por los dictámenes de reconocimiento de fojas veintinueve, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco corroborado una vez mas por la partida de foja treinta y seis. — Que la prueba anteriormente puntualizada, se halla ratificada por los peritos reconocedores Don Decilio Moreno y Don Manuel Maria Zárate (fojas treinta y fojas treinta y cuatro); pues el juzgado para formar un concepto cabal de la prueba material mandó de oficio á fojas cuarenta y cinco que

juratoriamente los puntos antes men-  
cionados, dijeron, si la herida  
que reconocieron al finado Pedro  
Ciriaco Moya correspondia en lati-  
tud al cuchillo que encuentran  
al rev, siendo afirmativa la a-  
cercion de los peritos con la ex-  
citantiva de que Don Cecilio  
Moreno a fojas veintinueve de  
su dictamen ha dicho lo mis-  
mo que en su ratificacion de  
fojas sesenta y una. — Que la de-  
terminacion del rev Juan Bar-  
tista de Artilla, se halla compro-  
vada plenamente, in solo por  
las declaraciones de los testigos  
que obran en el sumario, in  
por los que nuevamente se  
han ofrecido en el plenario a  
solicitud del Promotor Fiscal  
de fojas cincuenta y dos. — Que  
el encausado, in su defensor  
han producido en el Plenario  
prueba alguna que desvir-  
tue al sumario, tanto por  
que los testigos Abel Puer-  
ta, Ysidro y Juan Sagartegui  
que se registran a fojas ochenta  
y una, ochenta y dos y ochenta y tres, los  
dos últimos son contradictorios



con las deposiciones que han prestado  
 en el sumario, fojas quince y fojas vein-  
 tina, teniendo además impedimento de pa-  
 rentesco con el rer, según consta de autos  
 y el primero es distinto del testigo Abel  
 Fuentes que ha declarado á fojas diez  
 y siete del proceso, cuanto por que  
 el testigo José María Flares que  
 ha citado el circunscrito á fojas cua-  
 renticuatro, afirma paladinamente  
 á fojas sesentuno vuelta, que cuando  
 Bartillo Turv con el finado Patroci-  
 nio Alva y la mujer un pleito, habien-  
 do salido de la cara, y regresando á poco  
 después Bartillo con su mujer, unido  
 Patrocino Alva, sin duda por el a-  
 contínuo luctuoso que se desarrolla-  
 ra entre los dos cuñados á comen-  
 cia de la mujer del rer y hermana  
 del finado. — Que este hecho está co-  
 roborado también por la declaración  
 de Don Augusto Alfaro que se  
 registra á fojas ochenta y seis; y aun  
 que es cierto que es de referencia del  
 mismo rer, también lo es, que el dicho  
 está corroborado, no solo por la pre-  
 sencia del ofendido de fojas tres, dadas  
 en momentos supremos de la muerte  
 y contra un hermano político, sino  
 por todas las demás declaraciones que

obran en el proceso. — Que aunque ju-  
se María Flanos ha vuelto á declarar  
á fojas ochenta negativamente, tal declara-  
ción no puede estimarse como verdadera,  
porque no está conforme con la primin-  
tiva y demás hechos que aparecen del  
proceso. — Que la declaración del tes-  
tigo Domingo León citada en la se-  
gunda confesión del ser y que se regis-  
tra á fojas sesenta y tres vuelta, no  
solo le es contradictoria, sino que aun  
contradice el hecho manifestado por  
Castillo. — Que los rasgos ó vestigios  
de sangre que tenía en el pantalón  
blanco el delinvente el día que perfe-  
tró el delito y fué tomado dormido,  
y aun en el cuchillo con que hizo  
la agresión, declarados á fojas ve-  
centa y tres y fojas sesenta y cuatro  
manifiestan palmariaamente, que Castillo  
fué el autor del delito de homicidio  
en la persona de Patrocinio Alva:  
Que después de inferirle la herida  
grave en la "Pampa Larga" camin-  
no con dirección á Barrios, re-  
gresó á su casa con la mujer  
que de allí huyó llevándose un re-  
volver, que pudiera dependerle de  
la persecución: que acan involun-  
tariamente y por el estado de vejez



en que se encontraba limpio el cuchillo en el pantalón blanco, cuyos manchazos vieron los que se aprehendieron. — Que las tachas interpuestas a los testigos Baranto, Leontas y Augusto Alfaro no han sido acreditadas debidamente, apesar de haberse venido con error el término probatorio; y aun que estos causales se hubieren demostrado, creitan en el proceso otros testigos que demuestran la evidencia del homicidio. — Finalmente, aunque de las declaraciones de los testigos, resulta que el ser perpetró el delito en estado de vergüenza, y esta es circunstancia que atenúa la responsabilidad del criminal, como lo determina el inciso septimo del artículo noveno del Código Penal, también lo es, que esta causa de atenuación se invalida o compensa con el hecho de ser de malos antecedentes el delirante, pues en sus mismas declaraciones confiesa haber tenido, en su vida pasada, juicio criminal por homicidio a Andrés Mirichón, por lo mismo, es bien aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta del Código Penal

máxime cuando el artículo enarrollado  
cuatro del mismo Código, especifica  
la manera de aplicar la pena, aun  
cuando existieron las circunstancias a-  
tenuantes que anteriormente se ha  
hecho referencia; por estas Considera-  
ciones y estando á la segunda parte  
del artículo ciento ochavo del Código  
de Injuiciamientos Penal, Adminis-  
trando justicia á nombre de la Na-  
ción: Fallo: que debo condenar y  
condeno á Juan Bautista Cartilla,  
autor del delito de homicidio en la  
persona de Patrocinio Alva á la  
pena de penitenciaría en tercer gra-  
do término máximo ó sea dos  
años de dicha pena, que se cum-  
plirá en el penitenciarío de la Capi-  
tal de la República; y además á la  
arresión y responsabilidad civil  
de que se encargan los artícu-  
los treinta y cinco y ochenta  
del Código Penal. Y por esta mi  
sentencia definitivamente juzgan-  
do en primera Instancia, que  
se ejecutará sinó fuere apelada,  
así lo pronuncio, mando y  
firmo. Contumazá Eusebio Trece  
de mil ochocientos noventa y seis = Tori-  
bio Arce = Dio y pronunció la





sentencia que antecede el Señor juez de primera Instancia de la Provincia de  
 tor Don Coribio Are. haciendo au-  
 diencia pública en la sala de sus  
 despacho a las dos de la tarde del  
 día de su fecha a presencia de los  
 testigos Don Roberto Saldana y Don  
 Mariano Portilla, de que doy fe.

— José L. Alva y Gómez. — Heriberto  
 de Estado. — En el mismo día y siendo  
 las cinco de la tarde hice saber la  
 sentencia que antecede al Promotor  
 Fiscal Don José Natividad Castillo,  
 impreso firmó, doy fe. — Castillo.

— Alva y Gómez. — En Cor-  
 tuzcuzco, a los cuatro días del mes  
 de Enero de mil ochocientos noventa y  
 siendo las tres de la tarde, en el auto  
 de la visita general de Casul, hi-  
 ze saber la sentencia que precede  
 al rev. Juan Bautista Castillo, impres-  
 to por no saber firmar lo hizo a su  
 ruego Don Edifonio Florian, doy fe.  
 — Edifonio Florian. — Alva y Gó-

mez. — En seguida hice igual di-  
 ligencia que la anterior con el de-  
 promotor Don Eloy Rocha, impres-  
 to firmó doy fe. — Rocha. — Al-  
 va y Gómez. — Cajamarca, Febre-  
 ro de mil ochocientos noventa y

Citacion  
 otra  
 otra

Vistos: por los fundamentos  
de la sentencia apelada de fogas nuevas  
Suena, su fecha trece de Enero  
último, por la que se condenó  
al reo de homicidio Juan Bautista  
de Castillo a la pena de penitenciana  
en tercer grado, término máximo,  
o sean doce años de dicha pena  
con las acusaciones y responsabilidades  
civil que se expresan. La Confor-  
macion, debiendo contarse el tér-  
po de la mencionada pena desde  
el seis de Noviembre de mil ochenta  
y cinco noventa y dos, día en que fué  
capturado el reo, y lo devolvie-  
ron. — Beijas — Arbairiza. —  
Cartañeda. — Montoya. — Pozo-  
do. — Se vio y votó con arreglo  
a la ley de que certificar. — Fran-  
cisco Correa. — En el mismo  
día, siendo las tres de la tarde  
hize saber la sentencia anterior  
a su Señoría el Jiscal, su-  
briso, de que certificar. — Una  
Rubrica. — Correa. — A las  
cuatro de la tarde del mismo  
día hize saber la sentencia  
anterior a Juan B. Castillo, su  
firma por no saber escribir,  
y lo hizo a su ruego el tes-

Leturario

Otra



Tigo que suscribe, de que certifico.  
 Manuel Pérez Pino. — Correo. — El  
 diez de Febrero del año que rije  
 siendo las diez de la mañana libre  
 saber la sentencia del Jefe al Proce-  
 sador Don Juan B. Cabrerá; firmó  
 de que certifico. — Cabrerá. — Correo.  
 Resol. — Secretario de la Excelsísima Cor-  
 tina de la te Suprema. — El infrascripto: Secre-  
 tario de la Excelsísima Corte Su-  
 prema de Justicia. — Certifico: Fue  
 en virtud del recurso de nulidad in-  
 terpuesto por Juan B. Cartillo, en  
 la causa que se se sigue por  
 homicidio, este Supremo Tribunal  
 ha resuelto lo que sigue: — Lima,  
 Mayo diez y seis de mil ochocientos  
 noventa y tres. — Vistos: de Confor-  
 midad con lo opinado por el Mi-  
 nisterio Fiscal: declararon no  
 haber nulidad en la sentencia de  
 vista de fojas Ciento dos, por fe-  
 cha once de Febrero del pre-  
 sente año, confirmatoria de la de pri-  
 mera instancia de fojas noventa  
 una, su fecha trece de Enero  
 último por la que se condena  
 al reo de homicidio Juan Dan-  
 tista Cartillo a la pena de peni-  
 tenciaría en tercer grado, término

máximo, o sean doce años de  
dicha pena, la que empieza á con-  
tarse desde el seis de Noviembre  
del año último, declararon igual-  
mente no haber nulidad en lo de-  
más que en dicha sentencia se ex-  
presa; y los devolvieron. — Loiza-  
— Velás. — Espinosa — Figueroa —  
Borgonio. — Se publicó en su forma  
á la ley, de que certifico. —  
Luis Delunghi. — La copia de  
su original que corre á fojas  
dos del Cuaderno número vein-  
tido que queda archivado en  
esta Secretaría. — Lima, Ma-  
yo diez y siete de mil ochocien-  
tos noventa y tres. — Luis Delunghi.

Devolv

Contumaza, junio veintitres de  
mil ochocientos noventa y tres. — Reci-  
bido en la fecha los autos de la  
matena: Cúmplase lo resuelto  
por el Tribunal Supremo;  
y estando á lo dispuesto en el  
artículo ciento ochenta y cuatro  
del Código de Enjuiciamiento  
Penal: Síguese por el Es-  
cribano de la Causa copia  
autorizada de la sentencia de  
primera Instancia á fojas  
noventa y tres vuelta, del auto



de vista Confirmatoria de la sen-  
tencia de primera Instancia y de  
la resolución Suprema de fojas cin-  
to seis, con sus respectivos Citatorios;  
y fecho que sea remitase con el  
oficio respectivo a la autoridad ju-  
dicial del Departamento, para que  
dé estricto Cumplimiento a las  
sentencias mencionadas, remitiendo  
al Sr. Juan B. Carrillo al Manos-  
tiso y archivero el expediente,  
con noticia del Promotor Fis-  
cal. Una recibida. —

Alvarado y Gómez. — En el mismo  
dia y siendo tarde de la tarde  
hizo saber el decreto que antecede  
al Promotor Fiscal Don José  
Natividad Carrillo, impuesto fir-  
mo, doy fe. — Carrillo. —

Al-  
va y Gómez. — En seguida hizo  
igual diligencia que la anterior con  
el Defensor del Sr. Don Eloy Ro-  
cha, impuesto firmo, doy fe. —  
Roche — Alva y Gómez.

Así consta de los origi-  
nales a los que me remite en caso  
necesario; y en cumplimiento de lo  
mandado en el decreto inserto,  
expido la presente, corregida y  
Concertada conforme a la Ley

Contumazá á los veintiocho dias  
del mes de junio de mil ochocientos  
noventa y tres.

Jose L. Arayffino



Escrivano de Letrado